

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE LA FIRMA ECONSULT CONSULTING GROUP S.A. Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, por una parte, la firma ECONSULT Consulting Group S.A., en adelante LA FIRMA CONSULTORA, representada en este acto por la Dra. Monica Perez dos Santos, en su carácter de Presidente Socia Fundadora, con domicilio en calle 14 de mayo 150 entre Benjamín Constant y El Paraguayo Independiente, de la Ciudad de Asunción, república del Paraguay; y por la otra parte, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en adelante TSJE, representado en este acto por el Prof. Dr. Jorge Enrique Bogarín González, en su carácter de Presidente del TSJE, con domicilio en la Avenida Eusebio Ayala 2759 de la ciudad de Asunción; quienes, en el marco de sus atribuciones legales acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el “acuerdo”):

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE.

El objeto del presente acuerdo es salvaguardar la confidencialidad de los datos proporcionados por el TSJE que, dentro de los límites establecidos en el marco legal vigente, salvaguardará los derechos de protección de datos crediticios y personales de candidatos, aportantes, donantes y organizaciones políticas, con excepción de los datos de carácter público.

El objeto del presente acuerdo es extensivo a la confidencialidad de la información elaborada en el marco de los servicios proporcionados por la FIRMA CONSULTORA al TSJE.

LA FIRMA CONSULTORA se abstendrá de divulgar a terceros, en cualquier forma o modo, los datos que el TSJE le suministre, y se obliga a tratarlos con la más absoluta confidencialidad, excepto que previamente exista autorización escrita del TSJE, y sólo de acuerdo con las instrucciones que al efecto se indiquen.

Si LA FIRMA CONSULTORA es requerida por orden judicial, a proporcionar datos proveídos por el TSJE, esta comunicará por escrito al máximo órgano electoral de la República. LA FIRMA CONSULTORA podrá contestar el requerimiento, específica y únicamente, en la medida en que esté obligada a hacerlo. En su contestación, deberá hacer mención que, los datos informados son una representación de los datos obrantes en los registros del TSJE.

El presente acuerdo rige para LA FIRMA CONSULTORA y todas las personas que se encuentren bajo su dirección, dependencia contractual e inclusive una vez desvinculados de la misma, quienes se obligan a cumplir con las obligaciones descritas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCEPCIONES.

Sin perjuicio de lo reflejado en este acuerdo, el suscriptor acepta las siguientes exclusiones relativas al mantenimiento de la confidencialidad:

- a. Si la información es accesible a través de medios públicos en el momento de su cesión.
- b. Por requerimiento judicial.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CLÁUSULA TERCERA. CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

Si se produce cualquier revelación, difusión o utilización de la información, de modo distinto a lo reflejado en este acuerdo, violando el deber de confidencialidad, LA FIRMA CONSULTORA será responsable administrativa, civil y penalmente por la difusión indebida de la información.

El presente acuerdo se rige e interpreta por las leyes de la República del Paraguay. Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias o discrepancias en la interpretación de las cláusulas del presente acuerdo, serán resueltas de manera amigable entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN.

Este acuerdo, en lo que respecta a la confidencialidad debida, tendrá validez a partir del momento de su firma y se extenderá por tiempo indefinido.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN.

EL TSJE y LA FIRMA CONSULTORA coordinarán la ejecución de este acuerdo, por intermedio de sus representantes o las personas en que estas deleguen por escrito.

Para tal fin los supervisores tendrán las siguientes funciones:

- 1. Verificar la entrega y recepción de los datos proporcionados por el TSJE.
- 2. Asegurarse de que LA FIRMA CONSULTORA y sus dependientes, cumplan con la obligación de confidencialidad que se deriva de la celebración del presente acuerdo.
- 3. Cualquier otra función necesaria para supervisar la ejecución del presente acuerdo.
- 4. Comunicar incumplimientos de lo acordado por medios físicos o a través de correo electrónico, en las direcciones expresamente habilitadas para el efecto:

-	ECONSULT Consulting Group S.A.	TSJE
Área	COMPLIANCE	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO
Correo electrónico	compliance@econsult-group.com	unidadfiscalizacion@tsje.gov.py

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación del contenido, firman las partes el presente Acuerdo de Confidencialidad, el cual está constituido por dos (2) ejemplares originales de igual tenor y a un mismo efecto, quedando un ejemplar original en poder de cada una de las partes.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular